

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	45 pesetas
Semestre	110
Año	390
Exemplares de la Provincia	
Año	175

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admon. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente y a 1 peseta los del año anterior, y de otros años 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en el documento oficial que se inserta, declarado de pago en pesetas.

Los insertados en el "Parte de oficial" devengarán un precio de 100 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 100 pesetas y otro de 100 pesetas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está acordado las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de cargo del anunciante su conservación.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original en los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se vende de venta en la imprenta de la Diputación Provincial.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Ministerio de la Gobernación

Rectificando el Decreto de 8 de febrero de 1952 que daba normas para la celebración de elecciones provinciales.

Habiéndose padecido algunos errores en la inserción del expresado Decreto, se rectifican a continuación:

"Artículo doudécimo.

Primera. Las votaciones tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, dando comienzo por la relativa a Diputados de representación municipal y finalizando por la correspondiente a Diputados corporativos, etcétera.

Segunda. Los Compromisarios emitirán el sufragio secretamente y por medio de papeleta, y podrán votar tantos nombres de candidatos incluídas en las listas B) y D) del artículo 10, según la clase de Diputado a cuya elección concurren, etc."

Madrid, 13 de febrero de 1952.

(Del "B. O. del E". núm. 46 de fecha 15-2-1952).

##### Ministerio de Agricultura

#### ORDEN

Aprobando el modelo de contrato oficial de compraventa de remolacha azucarera para la campaña 1952-53

Ilmo. Sr.: Siendo necesario para el normal desenvolvimiento de la campaña remolachero-azucarera 1952-53 establecer un modelo de contrato tipo al que deben ajustarse las partes contratantes, y ordenada la publicación del mismo por el artículo 3.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura, de Comercio y de Industria de 21 de diciembre de 1951,

Este Ministerio, vista la propuesta del Sindicato Vertical del Azúcar, ha tenido a bien aprobar el modelo de contrato que a continuación se indica:

Contrato de compra-venta que formaliza, de una parte, en concepto de comprador, la Sociedad ..... (que en el curso de este documento se denominará siempre la Sociedad) de ..... (tal producción de remolacha azucarera o de la remolacha azucarera cultivada en..... hectáreas), que se ha de producir en la campaña de 1952-53

en los terrenos del término municipal de ..... y en las condiciones que más adelante se detallan, y para entregar, en concepto de vendedor, por D. .... (que en el curso de este documento se denominará siempre cultivador, en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en ....., al precio y condiciones que señalan las siguientes:

#### CAPITULO PRIMERO

##### Siembra

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de febrero, en las zonas quinta, séptima, cuarta y décima (Asturias y León, Vitoria-Miranda, Valladolid-Palencia y Burgos hasta el 1.º de marzo en la primera, novena y octava (Aragón, Navarra y Rioja, Lérida-Monzón y Castilla la Nueva); hasta el 31 de diciembre en la sexta (Córdoba y Sevilla); hasta el 31 de enero en la segunda (Granada), y hasta el 1.º de diciembre en la tercera (Málaga), la semilla de remolacha azucarera de garantía agronómica suficiente, en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero-Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por las fábricas, pudiendo intervenir los



cultivadores en el mismo a través de las agrupaciones profesionales que legalmente los representen, acoplando las fechas fijadas a la promulgación del presente contrato.

2.<sup>a</sup> El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada. La semilla facilitada por la Sociedad deberá llevar la marca de garantía del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

3.<sup>a</sup> La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla y Málaga, y después del 31 de mayo en las demás. Esto no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la zona alterar la fecha, en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

## CAPITULO II

### Cultivos y anticipos

4.<sup>a</sup> El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez a doce.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de las cosechas, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador necesario labrar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización, debiendo, desde luego, abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido, excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.<sup>a</sup> Cuando la remolacha está plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, cantidades para los gastos de cultivo, a razón de .....pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador para abonos y metálicos de... pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto para abonos como en metálico, no podrá invertirlos más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña 1951-52.

6.<sup>a</sup> Si el cultivador recibe de la Sociedad alguna cantidad de abonos minerales, el precio será el oficialmente autorizado, descontándole el importe en el primer pago de la remolacha.

La entrega de abonos se ajustará en todo caso a las normas establecidas, haciéndose las comprobaciones necesarias para evitar abusos derivados de la duplicidad de los contratos.

La Sociedad podrá entregar al agricultor el importe del abono en metálico, con la previa justificación de su adquisición.

7.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe ha sido cometido este hecho.

8.<sup>a</sup> Asimismo la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción, al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

9.<sup>a</sup> La recepción comenzará cuando a juicio del Director técnico de la fábrica, de acuerdo con la Junta Sindical respectiva y con la Delegación de Transportes, estuviese la remolacha en condiciones de madurez.

10. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará, por lo menos, con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción, a instancia de la Sociedad y de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con la Junta Sindical, en el número y medida que lo exijan las necesidades de la recepción, debiendo disponerse de una báscula por cada 8.000 toneladas o fracción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y se hará impresora del "ticket", que se entregará al cultivador al terminar la operación de pesada.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores, o su representación, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por la Junta Sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error o fraude en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduce. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto, para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta, a mano o con horcas de bola, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en las vagones preparados al efecto, y si no los hubiere, en el sitio y forma que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargo, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños, y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponda ante la Junta Sindical o los Tribunales, en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que pertenezca, o en cualquier otra individual o jurídica.

Si de la comprobación resulta que no está la báscula en debidas condiciones, la Sociedad abonará los gastos de comprobación oficial. En caso contrario, estos gastos serán de cuenta del que haya solicitado la comprobación.

El agricultor o agricultores reclamantes podrán dirigirse, en todo caso, a la Junta Sindical correspondiente para que estime si los daños ocasionados por el error merecen sanción, haciendo la oportuna propuesta al Ministerio de Agricultura, que resolverá de acuerdo con sus atribuciones.



14. Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega en fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. No obstante, la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir la remolacha con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores, previo aumento de precio que se determine. Este acuerdo deberá adoptarse antes del 30 de junio próximo, y habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en la forma acostumbrada.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté seca y en buen estado de conservación. Ahora bien: si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores e imputable a las fábricas se produjeran alteraciones en la raíz, con menoscabo del rendimiento en fábrica, éstas no podrán hacer descuento alguno por este concepto, siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada a la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100, ni del 12 por 100 cuando la tierra esté húmeda por lluvias; teniendo derecho las fábricas, cuando se superen estos tantos por ciento, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestra se hará por medio de horca, al azar, por ambas partes en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad total no inferior a cinco kilogramos, operando para el efecto el descuento sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de una basculilla que deberán tener todos los equipos receptores.

15. La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas para recibir la remolacha ininterrumpidamente en jornadas normales de trabajo.

Pasado este plazo se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones de peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se sancionarán a resolución amistosa de los cultivadores, Hermandad o Cooperativa y la Sociedad; si no hubiera acuerdo se levantará

acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que preceda.

### CAPITULO III

#### Precio y pago

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de ....., conforme a lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

El precio de la remolacha se entiende siempre puesto en la fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por semilla podrá recibir la Sociedad será el de 15 pesetas kilogramo, lo mismo para la de siembra que para la de resiembra, cuyo importe satisfará el cultivador al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por éstas dentro de los treinta días siguientes, al entregarse cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

### CAPITULO IV

#### Condiciones generales

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en la finca a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectados a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos tratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea conveniente, dando vales o autorizaciones que sirvan de justificantes de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

21. La Sociedad garantizará al cultivador la reserva de cupo de azúcar que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El cultivador la reclamará en el plazo de veinte días siguientes a la entrega de su remolacha, considerándose en caso contrario que renuncia a sus derechos.

El agricultor podrá ir retirando pulpa, de los treinta kilos que se le reservan por tonelada de remolacha, desde el comienzo de sus entregas, debiendo de terminar de retirar la cantidad total que le corresponda a los veinte días de su entrega total de remolacha, estimándose que pasado este plazo sin hacerlo renuncia a ella.

El precio de esta pulpa será el que señale el Ministerio de Agricultura.

22. Si la Sociedad tuviera conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada con otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre la remolacha por la provincia o municipio.

En cuanto a las contribuciones e impuestos del Estado se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos por que se rija.

23. Las Juntas Sindicales Regionales dispondrán que al efectuar el pago de remolacha a los cultivadores se les descuenta por las Empresas transformadoras una cuota de una peseta veinticinco céntimos por tonelada de remolacha entregada.

Las cantidades a que asciendan las recaudaciones indicadas se remitirán por las Azucareras al Sindicato Nacional del Azúcar, quien destinará un 30 por 100 a sus fines peculiares, un 40 por 100 a los Grupos remolacheros y el resto lo pondrá a disposición de la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura para atenciones de ordenación de la campaña y arbitrajes de las Juntas Sindicales y Secretaría de Organismos Centrales de Arbitraje Agrícola.

24. Las fábricas contratantes podrán transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles, siendo necesario que estas transferencias sean aprobadas por la Junta Sindical de la zona.

La fábrica cesionaria viene obligada a recibir la remolacha cedida al mismo ritmo con que la recibía de sus propios cultivadores.



25. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

Este contrato queda afecto, en todas sus cláusulas, a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

26. En cuanto a cupos y zonas, se someterá este contrato a los señalados por el Ministerio de Agricultura, debiendo las empresas tener en cuenta, para la contratación que verifiquen antes de asignarse los cupos, que no deben realizarla más que en las zonas de abastecimiento normal de cada fábrica.

27. Las Hermandades Sindicales de Labradores o Cooperativas, con la representación de aquéllos y requisitos bastantes en derecho, podrán concertar con las fábricas azucareras los contratos de suministro de remolacha para la campaña a que se refiere esta Orden circular.

En tal caso se expresará así en la comparecencia, figurando la Hermandad o Cooperativa como vendedora, y en cuantas estipulaciones de esta Orden se hace referencia expresa a la parte cultivadora contratante.

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato, en las cuales se llevará a cabo el cultivo).

En prueba de conformidad, y como expresión de su libre consentimiento, firmamos a continuación."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1952.—Castany.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Ministerio.

(Del "B. O. del E." núm. 43, de fecha 12-2-52).

#### ORDEN

*Fijando las zonas de contratación y precios para la campaña remolachero-azucarera 1952-53.*

Ilmo. Sr.: La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura, Comercio e Industria, de 21 de diciembre de 1951, dispone, en su art. 2.º, que por este Ministerio de Agricultura se establezca la escala de precios de contratación para la remolacha de cada zona, a base del fijado en dicha Orden como medio en toda España, y asimismo, en su artículo 3.º, que igualmente por este Ministerio se acuerde el régimen más conveniente para la distribución de la primera materia entre las fábricas, de confor-

midad con las conveniencias nacionales y teniendo en cuenta las exigencias de la ordenación del transporte;

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Considerando el precio medio para España de 725 pesetas para la tonelada métrica de remolacha, establecido en el apartado segundo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura, Comercio e Industria, de 21 de diciembre de 1951, se establece la siguiente escala de precios en más y en menos:

*Pesetas más por tonelada métrica:*

1.º Andalucía, León, Zamora y Soría, 22.

2.º Palencia, Valladolid, Aranda, San Martín, 19.

3.º Vitoria, Miranda, Valle del Ega, Línea de Alsasua a Barasoain, 13.

4.º Huete, Huelves, Villacañas, Mora y Mascaraque (zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, Línea de Borja, Línea de Tarazona, Línea de Pueyo a Baire, 6.

5.º Guadalajara, Sigüenza, Tajuña, Cariñena, Utrillas, Monzalbarba a Cortes, Línea de Ejea, Huesca, Vicién, Asturias, Haro de Fuenmayor y a Santo Domingo, 2.

*Pesetas menos por tonelada métrica:*

6.º Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (zona de Aranjuez), 2.

7.º Recajo y Logroño, 7.

8.º Aranjuez y Las Infantas, 10.

9.º Caparros, Pitillas, Ribaforda, Castejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Mendavia, Cartuja a Fuentes, 13.

10. Jarama Alto, 16

11. San Juan a Tardienta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe y Menargués, Seseña y Manzanares, 22.

2.º Las zonas azucareras para la campaña 1952-53 serán las siguientes:

1.ª Aragón, Navarra, Rioja, con capitalidad en Zaragoza.

2.ª Andalucía oriental (excepto Jaén), con capitalidad en Granada.

3.ª Zona cañera (Almería, Málaga y Sur de Granada), con capitalidad en Málaga.

4.ª Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitalidad en Valladolid.

5.ª Asturias, León, Zamora y Salamanca, con capitalidad en León.

6.ª Andalucía occidental, Córdoba, Sevilla, con capitalidad en Sevilla.

7.ª Alava y Miranda de Ebro, con capitalidad en Vitoria.

8.ª Madrid, Toledo, con capitalidad en Madrid.

9.ª Huesca y Lérida, con capitalidad en Huesca.

10. Burgos.

La delimitación geográfica de las zonas será la adoptada para la campaña 1951-52, salvo las variaciones que la Secretaría Técnica de este Ministerio estime conveniente disponer, de acuerdo con lo que se establece en el apartado quinto de esta Orden. La citación de provincias o regiones no excluye que parte de éstas puedan pertenecer a otras zonas, con arreglo a lo que sea tradicional en la contratación.

La contratación en las provincias de Jaén y Cádiz podrá realizarse por las fábricas enclavadas en las zonas segunda y sexta, si bien en cuanto al destino real a dar a la remolacha producida en estas zonas se estará a lo que puedan disponer a estos efectos la Secretaría Técnica de este Ministerio y la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

La contratación en la provincia de Asturias y parte occidental de Santander se limitará, en tanto no varien las restricciones actuales en los transportes, a las fábricas enclavadas en Asturias.

3.º Queda prohibida la contratación de remolacha azucarera por las fábricas fuera de la zona de su emplazamiento.

Dentro de ella podrán contratar libremente, sujetándose en cuanto se refiera al destino real a dar a la remolacha producida en la zona a las limitaciones que pueda disponer la Ordenación del Transporte.

A estos efectos, para regular la recepción, las Juntas Sindicales Regionales propondrán a la Secretaría Técnica de este Ministerio un plan de recepción ordenada de remolacha por las fábricas de su zonas respectivas, para evitar transportes inútiles de raíz y anomalías de recepción en báscula. Estas propuestas deberán elevarse con la debida antelación al arranque de la remolacha, para poder aprobar un plan definitivo de recepción, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

4.º Las Juntas Sindicales Regionales y la Comisión Sindical Central Remolachero-Azucarera continuarán en las mismas funciones especificadas en la Orden ministerial de 8 de febrero de 1945.

5.º Cuantas incidencias puedan producirse en la aplicación de la presente Orden y alteraciones precisas en las zonas remolachero-azucareras



serán resueltas por la Secretaría Técnica de este Ministerio, a la que se faculta para dictar las disposiciones complementarias oportunas, así como también para establecer las normas de reorganización y más perfecto funcionamiento de las Juntas Sindicales Regionales y de la Sección de la propia Secretaría Técnica, denominada Secretaría de Organismos Centrales de Arbitraje Agrícola, para la mayor eficacia de sus funciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de febrero de 1952.—  
Cavestany.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Ministerio.

(Del "B. O." del E. núm. 43, de fecha 12-2-52).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 769

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Continuando en vigor la Orden de 3 de febrero de 1937 que suspendió las llamadas fiestas de Carnaval, se mantiene con todo rigor la prohibición de celebrarlas, y, por tanto, el uso de disfraces o caretas en las calles y lugares públicos y en los cafés, casinos o círculos de todas clases, así como los bailes y diversiones análogas con dicha significación e indumentaria. Únicamente podrán celebrarse los bailes que tienen permiso para hacerlo corrientemente, pero aun estos mismos no podrán anunciarse al público como bailes de Carnaval ni introducir en ellos variación alguna que directa o indirectamente pueda revelar el propósito de conmemorar tales fiestas.

Espero de las Autoridades de la provincia dependientes de la mía cuidarán con especial interés de que esta orden tenga exacto cumplimiento.

Zaragoza, 16 de febrero de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

## SECCION TERCERA

Núm. 775

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales para el año de 1952

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excma. Diputación Provincial

en el apartado 6.º de la circular publicada por la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia de 2.º de octubre de 1951, quedan expuestos al público en la Administración de Arbitrios (Palacio Provincial) a efecto de reclamaciones, por el plazo del 15 al 29 de febrero actual, los padrones formados por dicha Administración con los datos del de 1951, modificados por las altas y bajas recibidas dentro del plazo que dicha circular señalaba, correspondientes al año actual de 1952, en lo que afecta a Zaragoza, sus barrios y agregados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de febrero de 1952.—  
El Presidente, Fernando Solano.

## SECCION QUINTA

Núm. 6.339

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

(Continuación: Véase «B. O.» núm. 50)

Acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1951:

Constituyóse la M. I. Comisión Permanente, en sesión ordinaria de segunda convocatoria, a las catorce horas y quince minutos, bajo la presidencia del señor Alcalde accidental D. Angel Canellas, y con asistencia de los Tenientes de Alcalde D. José Conde, D. Angel Guiu y D. José Rodríguez Pérez; Secretario, D. Luis Aramburo, e Interventor de fondos municipales, accidental, D. Enrique Pérez.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se acordó:

Quedar enterada de que la Alcaldía ha decretado la suspensión preventiva de empleo y sueldo de los Celadores de la Policía Sanitaria de Abastos Miguel Guallar Hernando y Andrés Forníes Oliván, en tanto se les tramita el expediente disciplinario incoado.

—Quedar enterada de que la Alcaldía ha nombrado con carácter interino: a Andrés Continente Tello, obrero de la Brigada de Obras; a Jesús Guzmán Marín, peón jardinero; a José Muñoz Lloro y a Emiliano Ruiz Alonso, Ayudantes de albañil, y a Juan Manuel Guillén Serrano, obrero de la Brigada de Obras.

Declarar válido el acto de la subasta celebrado a fin de adjudicar los aprovechamientos de pastos, esparto y caza de los montes municipales, elevando a definitivas las adjudica-

ciones que se hicieron con carácter provisional a los señores que se detallan en el acta correspondiente y por las cantidades que en la misma se indican.

—Declarar válido el acto de la subasta celebrado para adjudicar dos puestos centrales de nueva construcción en la planta alta del Mercado de la plaza de Lanuza, elevando a definitivas las adjudicaciones provisionales que entonces se hicieron a favor de: D.ª María Gloria Zueco Ruiz, el puesto letra A, por la cantidad de pesetas 101.000, y a D. Primitivo Aznar Lucía, el puesto letra B, por la cantidad de 78.500 pesetas.

—Declarar válido el acto de la subasta celebrado para adjudicar las tiendas exteriores del Mercado de San Vicente de Paul señaladas con las letras C, D, E, G, H e I, elevando a definitiva la adjudicación provisional que entonces se hizo del puesto exterior letra C, a favor de D. Manuel Martínez Járreta, por la cantidad de 5.000 pesetas, precio de tasación. Los puestos D, E, G, H e I quedaron desiertos.

—Declara válido el acto de la subasta celebrado para adjudicar las concesiones administrativas que autorizan la ocupación de la vía pública con puestos para la venta de dátiles durante la temporada comprendida entre 1.º de noviembre y 31 de diciembre próximos, elevando a definitivas las adjudicaciones provisionales que entonces se hicieron a favor de los señores que se detallan en el acta correspondiente y por las cantidades que en la misma se señalan, que dan un ingreso de 5.850 pesetas por dicho concepto.

—Aprobar relación de facturas presentada por el señor Interventor de fondos municipales, por un importe total de 191.483'45 pesetas.

—Conceder varios permisos para realizar diversas obras menores, en barrio de Garrapinillos, 179; barrio de Santa Isabel, 204; barrio de Santa Isabel, número 1; barrio de Santa Isabel, 231; barrio de Peñaflor, Paso, 16; Barrio de Peñaflor, Paso, 41; Daroca, núm. 51; Antonio Leyva, 44; Paseo de Cuéllar, 15, y Sangenis, 56.

—Prorrogar por seis meses la licencia concedida a D. Marcelo Carqué Anesa para construir un edificio en la calle Alar del Rey, 9 dupl.º, reproduciendo la condición referente a que el hecho de conceder la licencia que ahora se prorroga suponga derecho alguno del interesado en el caso de que el antiguo camino de la Cadena, hoy calle de Alar del Rey, desapare-



ca como tal vía pública para formar parte de la manzana.

—Autorizar a D. Domingo Sánchez Martínez para construir badén en la calle del Trovador, 15.

—Aprobar la cuenta de jornales y materiales correspondientes a obras realizadas para particulares por operarios municipales, que importa pesetas 7.286'22.

—Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Alfredo Fernando Romanos contra acuerdo municipal por el que se denegó su petición de licencia de apertura de un puesto de melones, en Coso, 77, por persistir las mismas circunstancias que aconsejaron la adopción de este acuerdo.

—Autorizar a D. Manuel Blasco Gay para la apertura de un establecimiento por traspaso, dedicado a la venta de carne en el barrio de Garrapinillos, número 8, en las condiciones que se citan en el dictamen.

—Devolver a D. Felipe Molina Rangil la fianza que constituyó para responder de sus obligaciones como tabajero del barrio de Garrapinillos, por haber cesado en su industria sin responsabilidades exigibles.

—Aceptar la baja, a efectos del pago del canon de agua y vertido de la casa núm. 27 de la calle de Pamplona Escudero, propiedad de doña Angeles Tena, surtiendo efectos dicha Laja a partir de 1.º de octubre próximo, por demolición de dicho inmueble.

—Acceder a la petición de D. Miguel Cerezueta de que se cambie el titular, a efectos de tributación, de unos motores y ascensor instalados en las casas de la calle de Padre Claret, 14 y 16.

—Quedar enterada del fallecimiento de Cipriano Bona Prat, sepulturero, y declarar la venta producida para su provisión en forma reglamentaria.

—Conceder un donativo de 1.000 pesetas al Centro Recreativo de Jóvenes Obreras para ayuda de sus gastos.

—Quedar enterada del fallecimiento de Emiliano Asensio Corella, Celador de la Policía Sanitaria de Abastos, y declarar la vacante producida para su provisión en forma reglamentaria.

—Aceptar la placa de cerámica que rotulará la plaza de las Catedrales, y agradecer este generoso donativo a la Cerámica Artística Aragonesa de los Sres. Hijos de Marcelino Soler.

—Desestimar la petición de subvención que interesa el Sr. Delegado de la Federación de Sordomudos, por no permitirlo las disponibilidades presupuestarias.

—Conceder un mes de licencia, por enfermedad, a Manuel Serrano, fontanero municipal.

—Reconocer a efectos pasivos a José León Torres, Guardia municipal, un año, cinco meses y trece días como abono de campaña.

—Conceder treinta días de licencia, sin sueldo, a José Gil Villa, Celador de la Policía Sanitaria de Abastos.

—Otorgar un mes de licencia, sin sueldo, a Santiago Gimeno Tirador, Guardia municipal.

—Conceder a D.ª Martina Abarca Malo, viuda del que fué obrero del Aiumbrado, jubilado, Miguel Rubio Córriz, un socorro equivalente a cinco mensualidades del sueldo que sirvió de base a la jubilación.

—Desestimar las peticiones de doña Carmen Moya y D. Antonio Julve, pensionista y jubilado municipales, respectivamente, de que se les aumenten sus haberes pasivos, por no existir fundamento legal alguno que obligue a la Corporación a acceder a tal pretensión.

—Denegar la solicitud de Mariano Agesta de que se le abone la parte proporcional de paga extraordinaria correspondiente al 18 de julio, ya que prestó servicios como obrero eventual hasta el 30 de abril último en que cesó voluntariamente en el trabajo.

—Conceder veinte días de licencia, sin sueldo, al Ayudante de la Dirección de Ingeniería D. Enrique Usán Aragüés.

—Donar unas copas deportivas que sirvan de premio a los ganadores del X Campeonato de Aragón de Tenis, y del III Campeonato de Aragón de Montaña, organizado este último por el Club Ciclista Ebro.

—Ceder en propiedad los nichos que se indican del Cementerio católico de Torrero a D.ª Joaquina Roche Blasco, D. Miguel Cuartero Echevarría, D. Enrique Bueno Pascual, Doña Filar González Frejano y D. Félix Baeza Ferrer.

—Anunciar al público la caducidad de los arriendos de las sepulturas que fueron ocupadas o tomadas en alquiler durante los meses de octubre noviembre y diciembre de 1946, así como los de años anteriores que por su fecha de ocupación correspondan renovar en el citado trimestre.

—Anunciar al público la cantidad de los arriendos de los nichos que fueron ocupados o tomados en alquiler durante el mismo trimestre de los años 1900, 1906, 1916, 1921, 1931 y 1941.

—Autorizar el traslado gratuito de los restos de D.ª Clementa Beabebe Valero desde la sepultura que actualmente ocupa a la de su esposo, D. Primitivo González Peña, inhumado en el cuadro de funcionarios municipales.

—Dar de baja a D. Ignacio Bastor Fernando en la concesión de una parcela de tierra del monte "Realengo de Villamayor", dando de alta en el mismo a D. Ricardo Lostao Lozano.

—Denegar la petición del Sr. Alcalde de Cadrete de que se le conceda una parcela de tierra a favor de don Pascual Gimeno, por estar adjudicado dicho terreno a otro concesionario.

—Autorizar a D.ª Alejandra Vicente Hernández, adjudicataria de la tienda núm. 8 del grupo de viviendas protegidas de Montemolín, destinada a la venta de vinos al por menor, para que, en los sucesivos, lo dedique a la venta de carbón al detall, en las condiciones que se indican.

—Desestimar la petición de D. Urbano Sánchez Sipán, concesionario que ha sido de una garita en la plaza de Lanuza, de que se le conceda un espacio de dos metros aproximadamente existentes en la parte posterior de la garita dedicada a la venta de discos e instrumentos musicales, por no considerarlo conveniente.

—Denegar la solicitud de D. Julián Cíner Melero, concesionario del puesto pörtico "A" del Mercado de San Vicente de Paúl, destinado a la venta de carnes y embutidos, de que se le permita simultanear en dicho puesto la venta de huevos y quesos, por prohibirlo el bando de Alcaldía de 7 de mayo de 1948.

—Expropiar 30 metros cuadrados que han de pasar a vía pública en la calle de Ballestar, 6, y los 6'50 metros cuadrados de solar sin construcción para formar chaflán en la calle de San Clemente, por la cantidad de 54.800 pesetas ya incluidos en esta cifra el 30 por 100 de afección legal, cuyo terreno es propiedad de D. José Beltrán Navarro, rigiendo las condiciones que se insertan en el dictamen.

—Desestimar la autorización que interesa D. Agustín Ayerbe Alonso, adjudicatario de la vivienda núm. 1 de la manzana B del barrio de las Fuentes, para subarrendar dicha vivienda, por prohibirlo las condiciones que rigen estas concesiones.

(Continuará)



Núm. 766

**Dirección General de Agricultura****JEFATURA AGRONÓMICA DE ZARAGOZA****Convocando concurso para la distribución de tractores**

Las últimas importaciones de tractores agrícolas han permitido atender en cuantía apreciable las peticiones de adjudicación de tractores hechas por los agricultores en el último concurso vigente para su adjudicación, fecha 25 de abril de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de mayo), especialmente en lo que se refiere a los tractores de ruedas, agotando, por tanto, en gran medida las listas de peticionarios de dicho concurso.

Tal circunstancia aconseja convocar nuevo concurso para tractores de ruedas de distintos tipos y potencias, a fin de poder realizar una nueva clasificación de acuerdo con las actuales exigencias de sus fincas.

Por ello, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

La distribución de los tractores agrícolas que se importen a partir de la publicación de la presente se realizará por la Dirección General de Agricultura en concurso público, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1941 con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las bases siguientes:

1.ª Dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", los labradores cultivadores directos que lleven explotaciones agrícolas con superficies sembradas anualmente mayores que los mínimos que más adelante se detallan, y que deseen adquirir un tractor de los que se importen, elevarán sus peticiones en el impreso que pedirán en las Jefaturas Agronómicas Provinciales, escritas a máquina, sin omitir ninguno de los datos exigidos y acompañadas de los documentos que después se indicarán.

2.ª Los tractores de ruedas cuya distribución está prevista serán de las marcas "Allis Chalmers", "Bönder-Munktell", "Case", "Deutz Otto", "Ferguson", "Fordson", "Ford", "Field Marshall", "Hanomag", "John Deere", "Internacional-Mc.Cormick Deering", "Ianz", "Man", "Massey Harris", "Normag", "Renault", "Volvo" y otras

de tipos de ruedas calzadas con cubiertas y cámaras de caucho. Sus potencias van desde los 55 CV. a la polea a 9 CV. a la polea:

3.ª Las peticiones se clasificarán en los siguientes grupos:

**Grupo A.** Labradores cultivadores directos de explotaciones con superficies sembradas que en cultivos anuales justifiquen más de 75 hectáreas de siembra anual o más de 150 de olivar.

Acreditarán la superficie de siembra anual con los originales de declaraciones de cosechas al Servicio Nacional del Trigo y superficies mínimas de siembra obligatoria para cereales y legumbres de grano y los documentos equivalentes (contratos de reserva industrial, venta de remolacha a las fábricas de azúcar, ventas de aceitunas a las almazaras, entre gas de arroz a la Cooperativa Arrocería, etc), para las restantes producciones.

**Grupo B.** Labradores cultivadores directos de fincas con superficies sembradas anualmente comprendidas entre 30 y 75 hectáreas, o con 60 a 150 hectáreas de olivar. Estos sólo podrán solicitar la adjudicación de un tractor de ruedas de potencia menor de 25 CV. a la polea.

Las superficies totales sembradas anualmente o las cultivadas de olivar se acreditarán con los originales de las declaraciones de cosechas y de cosecha entregada en la misma forma que los del grupo A.

**Grupo C.** Cooperativas Agrícolas de producción, que cursarán sus peticiones dentro del plazo señalado, por conducto de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, con arreglo a las normas e instrucciones que circulará esta Unión Nacional, quien las remitirá con su informe a esta Dirección General.

Las restantes entidades agrícolas oficiales remitirán directamente sus peticiones a este Centro directivo.

En ninguno de los grupos A., B. y C. podrá presentarse más de una sola petición para un solo tractor, ni tampoco peticiones distintas para cada grupo.

4.ª Las peticiones, escritas a máquina en el impreso que proporcionarán las Jefaturas Agronómicas, con los documentos que han de acompañarlas, se presentarán en las Hermandades de Labradores y Ganaderos, para que aseveren las declaraciones de los interesados, y después se llevarán por ellos mismos a las Jefa-

turas Agronómicas Provinciales, con los originales de las declaraciones de cosecha, de fijación de superficies mínimas de cultivo obligatorio, con certificados de venta o entrega de cosecha de remolacha azucarera, patata, arroz, aceituna, etc., y con el recibo del primer trimestre de contribución del año 1951, para los propietarios, o copia autorizada del contrato de arrendamiento, en su caso. Todos estos originales serán reseñados por la Jefatura Agronómica en el impreso de petición, devolviendo a los interesados los originales una vez consignados sus datos en las peticiones.

5.ª Para el cómputo de las superficies sembradas anualmente y su relación con el total de la explotación se aplicará lo que dispone el art. 6.º de la Orden de 28 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto en la hoja de cereal como en la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereal-barbecho blanco), se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0,5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco, se asimilarán al sexto, con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto, con barbecho blanco, se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

6.ª Finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas visitarán las fincas que comprenda cada petición y enviarán juntas todas las de cada provincia (debidamente informadas) a esta Dirección General, para su resolución; todas las peticiones se remitirán antes del día 25 de abril próximo.

El orden de preferencia para la adjudicación lo marcarán las mayores superficies sembradas y cosechadas, la mayor producción por hectárea, la mayor cantidad de entrega para los productos intervenidos en la última campaña completa, el más esmerado cultivo y la veracidad de todas las declaraciones y manifestaciones que se hagan.

Es obligatoria la declaración de los tractores que estén adscritos al cultivo de las fincas para las que se pida nuevo tractor.

7.ª Las peticiones cursadas en el impreso reglamentario y con informe de Jefaturas Agronómicas en fecha anterior al anuncio de este concurso, cuyos firmantes no tengan que alegar



variaciones respecto de las declaraciones que hicieron para el concurso de 2 de mayo de 1949, y que todavía no hubieran obtenido adjudicación de un tractor, se incorporarán al presente concurso con la calificación que para el anterior les hubiera correspondido. Los firmantes de peticiones remitidas a la Dirección General de Agricultura antes de la fecha de publicación de este anuncio que desearan alegar modificaciones o variaciones en la superficie cultivada, por compra, arrendamiento de arrendatarios o arriendo de fincas, o por roturaciones o puesta en riego, o en la cuantía de las cosechas recogidas y entregadas, o en los tipos de los tractores solicitados, habrán de solicitar de nuevo en el impreso, acompañado de los documentos y con los requisitos señalados para los grupos A y B en la norma tercera.

8.ª La Dirección General de Agricultura comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, con expresión de su marca, tipo y potencia y la casa que lo suministrará.

9.ª Las Jefaturas Agronómicas Provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en el "Boletín Oficial" de las provincias, prensa local y emisora de radio, Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos, Cooperativas Agrícolas de producción, y proporcionarán a quienes los pidan los impresos para formular peticiones, que a este efecto les remitirá la Dirección General de Agricultura.

10. Las Jefaturas Agronómicas tendrán en cuenta para la tramitación del presente concurso, lo dispuesto en la circular núm. 307, de fecha 3 de mayo de 1949, dictada por esta Dirección General, ajustándose estrictamente a las normas de la misma que se consideran vigentes para el concurso ahora convocado.

11. Los agricultores que reciban adjudicaciones de tractor, como consecuencia del presente concurso deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de abril de 1948, que continúa vigente, regulando la futura enajenación de dicha maquinaria.

12. Terminado el plazo de presentación de solicitudes que se fija en la presente convocatoria no se admitirán por las Jefaturas Agronómicas nuevas solicitudes, excepto las que pudieran presentarse pasado dicho plazo, acogiéndose a la circular núm. 313 dictada por esta Dirección General.

Madrid, 7 de febrero de 1952.—El Director general, Gabriel Bornás.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de febrero de 1952.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marin.

## SECCION SEXTA

Núm. 713

DAROCA

Habiendo quedado desierto el arriendo de los pastos de la "Dehesa de los Enebrales", se anuncia cuarta subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del corriente, a las once de la mañana, bajo el tipo de tasación de 4.800 pesetas, de conformidad al pliego de condiciones del Distrito Forestal, y con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales de la 6.ª División Hidrológico-Forestal.

Daroca, 13 de febrero de 1952.—El Alcalde, José Molina.

Núm. 781

FABARA

Por el presente se convoca a todos los usuarios de las aguas de la acequia de Munfella, de esta villa, a la asamblea general de partícipes, que tendrá lugar el día 23 de marzo próximo, a las doce de su mañana, en el domicilio de los Sindicatos de Riegos (calle del Generalísimo, núm. 22), al objeto de constituir la Comunidad de Regantes de dicha acequia.

Se suplica la asistencia de todos los interesados.

Fabara, 16 de febrero de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 716

JUZGADO NUM. 2

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 643 de 1951, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Roque Aspas Hernández, de 56 años, viudo, hijo de Toribio y Asunción, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierdo) el día 27 del actual y hora de

las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa contra el mismo.

Zaragoza, once de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 728

CASPE

D. Rafael Resa Mateo, Oficial habilitado de la Justicia municipal, en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de la ciudad de Caspe;

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas núm. 74 de 1951, seguido por denuncia de María Pallarés Arpal contra Serafina Ruiz Martín, en ignorado paradero actualmente, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Caspe a 12 de febrero de 1952.—El Sr. Juez comarcal de esta población, D. Manuel Sauras Lorenz, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a virtud de denuncia-atestado de la Comisaría de Policía, por denuncia de María Pallarés Arpal contra Serafina Ruiz Martín, de 30 años de edad, casada, sus labores, hija de José y Encarnación, sin domicilio conocido, en cuyo juicio es también parte el señor Fiscal comarcal en representación del Ministerio público, por estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Serafina Ruiz Martín a la pena de quince días de arresto menor, que deberá cumplir en el Depósito municipal de esta ciudad, y al pago de las costas del presente juicio. Libre testimonio de la presente a fin de que sea notificada a la denunciada por medio de edictos en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Tarragona y Zaragoza, y en el tablón de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—M. Sauras Lorenz. (Rubricado).

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario habilitado, en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Rafael Resa. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada, Serafina Ruiz Martín, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en cumplimiento de lo ordenado por Su Señoría, en Caspe, a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Rafael Resa.

DR. HOMAR PARRALLO